



ACUERDO No. 107

25 de noviembre de 2016

Por medio del cual se reglamenta el Comité de Negocios de Interconexión Eléctrica S.A. (ISA).

La Junta Directiva de ISA, en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A. Que en la actualidad, en ISA opera de manera institucional el Comité de Negocios, el cual tiene como funciones principales el análisis de los nuevos negocios e inversiones de ISA y sus empresas, así como también, el monitoreo de los negocios que estén en ejecución.
- B. Que mediante Acuerdo 105 del 25 de noviembre de 2016, se reglamentó el funcionamiento de la Junta Directiva de ISA y, se estableció en el mismo, un capítulo especial mediante el cual se reglamenta de manera general el funcionamiento de los Comités de Junta.
- C. Que mediante Acuerdo 101 del 31 de julio de 2016 se actualizó y se unificó en un solo Acuerdo toda la reglamentación del Comité de Negocios.
- D. Que se considera necesario actualizar la reglamentación del Comité de Negocios, de acuerdo con las recientes modificaciones estatutarias de ISA.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. COMPOSICIÓN: El Comité de Negocios estará integrado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva para el período de un año, designación que se realizará por la Junta Directiva, una vez nombrada por la Asamblea General de Accionistas. También se podrán efectuar sustituciones individuales en el momento que se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Negocios:

1) Deliberar y decidir sobre los lineamientos de cierre para cualquiera de los eventos contemplados en los literales a y b, numeral 39 del artículo 34 de los Estatutos Sociales de ISA, cuando los mismos sean sometidos a su consideración por parte de la Junta Directiva. Para cualquiera de los eventos señalados anteriormente, el Comité de Negocios podrá desistir del cierre del negocio o solicitar revisión de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente.

2) Deliberar y recomendar al Presidente de la Sociedad, cuando éste así lo determine, asuntos relacionados con la presentación de ofertas, realización de inversiones y celebración de nuevos negocios por parte de ISA y sus empresas, cuando sus montos sean iguales o superiores a los valores que se indican a continuación e inferiores al uno por ciento (1%) de la Capitalización Bursátil de ISA:

MONTO	
MILLONES DE USD (*)	
ISA	10.0
REP / CTM	10.0
ISA CAPITAL	10.0
ISA CTEEP / subordinadas	10.0
TRANSELCA	10.0
INTERVIAL CHILE / subordinadas	10.0
INTERVIAL COLOMBIA	10.0
INTERCHILE	10.0
INTERNEXA / subordinadas	4.0
ISA BOLIVIA	1.5
XM / subordinadas	1.0

(*) Se exceptúan de los montos indicados, las ampliaciones o refuerzos de proyectos existentes o de administraciones delegadas.

3) Apoyar a la Junta Directiva en el direccionamiento de la estrategia de crecimiento de ISA y sus empresas.

4) Monitorear el portafolio de negocios de ISA y sus empresas.

5) Analizar los negocios e inversiones de ISA y sus empresas que, en atención del impacto o importancia de los mismos, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad sometan a su consideración.

ARTÍCULO TERCERO. REUNIONES: El Comité de Negocios se reunirá las veces que lo requieran los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

El Presidente de la Sociedad y los empleados de nivel directivo dependiendo del tema que se está analizando, podrán asistir como invitados a las reuniones del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Comité de Negocios elegirá entre sus miembros a la persona que actuará como Presidente de dicho Comité. El Presidente, además de presidir las reuniones, será el encargado de presentar ante la Junta Directiva, los informes periódicos de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARIO Y ACTAS DEL COMITÉ: El Director de Desarrollo de Negocios Corporativos de ISA actuará como Secretario del Comité de Negocios y se encargará de la elaboración y firma del Acta respectiva. Así mismo, será responsabilidad del Secretario del Comité, citar a la reunión correspondiente, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, salvo que la fecha haya sido fijada en anterior reunión.

En el Acta del Comité se anotará por lo menos: la fecha de la reunión, los miembros asistentes y los invitados, las tareas encomendadas a los integrantes del Comité, un resumen de los dictámenes, conceptos de los asesores contratados, la recomendación o el resultado del análisis o evaluación, motivado en forma sucinta y se numerarán de manera consecutiva.

Las Actas del Comité son confidenciales, se mantendrán bajo custodia del Secretario de aquel y, sólo se entregará copia de ellas a las autoridades competentes y a quienes autorice la Junta Directiva.

El Secretario del Comité expedirá las constancias que le soliciten, respetando las disposiciones aplicables y la confidencialidad y reserva de dichos documentos.

ARTÍCULO SEXTO. CONFLICTOS DE INTERÉS: En las reuniones del Comité de Negocios, una vez leído el orden del día, el Presidente de dicho Comité preguntará a los asistentes a la reunión, si tienen algún conflicto de interés respecto de los temas a tratar en el Comité, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Si en el transcurso de la reunión del Comité, se autoriza tratar un tema no incluido en el orden del día, el Presidente preguntará al inicio de la presentación de aquel sobre la posible existencia de algún conflicto de interés con respecto al mismo.

Si se declara la existencia de un conflicto de interés, el miembro del Comité incurso en aquel deberá abstenerse de participar en las actividades relacionadas con el asunto que da lugar a dicho conflicto, dando así aplicación al trámite previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECISIONES Y RECOMENDACIONES: El Comité de Negocios no podrá deliberar sobre aquellos temas consagrados en el numeral primero del artículo segundo del presente Acuerdo, con un número inferior de tres (3) de sus miembros. Todas las decisiones y recomendaciones del Comité de Negocios se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO. DEBERES Y RESPONSABILIDADES: Además de los deberes y responsabilidades que les correspondan como administradores de ISA, las personas que conforman el Comité de Negocios deben asistir a las reuniones, abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones de temas que puedan implicar conflicto de interés, y preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.

Así mismo, los miembros del Comité de Negocios, deberán mantener la confidencialidad de las discusiones, decisiones y recomendaciones que surjan de las reuniones de dicho Comité, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad suscrito al inicio del período para el cual fueron nombrados como miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas internas de ISA de carácter general o particular que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 101 del 31 de julio de 2015.